

AUTO No. 02452

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA - , en ejercicio de sus facultades de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Informe Técnico No. 0932 de 27 de enero de 2009, como consecuencia del operativo realizado el 17 de enero de 2009, respecto a la publicidad exterior visual tipo pendones - pasacalles ubicados en la Calle 100 con Carrera 13, 11 A, B, 10 y Calle 96 y Calle 97 Carrera 7 a hasta Carrera 8 A de esta ciudad, por la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA.

Que mediante Resolución No. 3361 del 19 de marzo de 2009, la cual se encuentra publicada en el Boletín Legal de la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., identificada con Nit. 830.015.815-2 en su calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles instalados en espacio público de esta ciudad y se le formulo los siguientes cargos por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

“CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendones - pasacalles, que anuncia: Gallery Santa Clara Apartamentos desde 70 m2, 105 m2, 145 m2 de esta ciudad, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008.

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendones - pasacalles, que anuncia: Gallery Santa Clara Apartamentos desde 70 m2, 105 m2, 145 m2 en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 02452

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendones - pasacalles, que anuncia: Gallery Santa Clara Apartamentos desde 70 m², 105 m², 145 m², que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

CARGO CUARTO: Haber presuntamente instalado elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendones - pasacalles, que anuncia: Gallery Santa Clara Apartamentos, los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

CARGO QUINTO: Haber presuntamente instalado elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendones - pasacalles, que anuncia: Gallery Santa Clara Apartamentos desde 70 m², 105 m², 145 m², sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá. D.C."

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado el 25 de Agosto de 2009 en la puerta de entrada del inmueble ubicado en la Transversal 14 No. 126 A - 10 Oficina 704, el Representante Legal de la Constructora Gallery Real LTDA., señor JUAN BAUTISTA PIQUE TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.929.865, se notificó personalmente el día 9 de junio de 2009 del Auto No. 3361 del 19 de marzo de 2009.

Que por medio de la Resolución No. 2039 del 19 de Marzo de 2009 se traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles a la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$149.070) M/cte, acto administrativo que se encuentra publicado en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según Recibo de Caja No. 717593 304622 del 1 de Septiembre de 2009 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, la sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA realizó un pago por valor de ciento cuarenta y nueve mil setenta pesos (\$149.070) M/cte, correspondiente al monto ordenado por la Resolución No. 2039 del 19 de Marzo de 2009, la cual traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles instalados en espacio público por la misma sociedad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 5207 del 12 de agosto de 2009, resuelve proceso sancionatorio declarando responsable a la sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., identificada con NIT 830.015.815-2, de los cargos formulados y le impone una sanción pecuniaria consistente en el pago de diecisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 17.888.400.00) M/cte, acto administrativo que se encuentra publicado en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02452

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado el 25 de Agosto de 2009 en la puerta de entrada del inmueble ubicado en la Transversal 14 No. 126 A - 10 Oficina 704, la señora ANA EDITH GUZMAN PRADA, autorizada por el señor ALVARO MANUEL MARTIN RUEDA BARVO, Representante Legal Suplente de la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., se notificó personalmente el día 27 de agosto de 2009 de la Resolución No. 5207 del 12 de agosto de 2009.

Que encontrándose dentro del término legal para la interposición del recurso de reposición, el Señor ANTONIO JOSÉ TAMAYO RAMÍREZ, en su calidad de apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., mediante el radicado No. 2009ER43521 del 03 de septiembre de 2009, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5207 del 12 de agosto de 2009.

Que a través de la Resolución No. 4736 del 15 de junio de 2010, se resuelve el anterior recurso, confirmando en su integridad la Resolución No. 5207 del 12 de agosto de 2009, por la cual se resuelve el proceso sancionatorio contra la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., misma que se encuentra publicada en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado el 10 de Agosto de 2010 en la puerta de entrada del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 126 A - 10 Oficina 704, la señora ANA EDITH GUZMAN PRADA, el día 11 de agosto de 2010, autorizada por el señor JUAN B. PIQUE TOVAR, Representante Legal de la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., se notificó personalmente de la Resolución No. 4736 del 15 de junio de 2010.

Que según reporte de detalle diario de ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito del 26 de Agosto de 2010, se vislumbra el pago realizado con Recibo de Caja No. 340516 por valor de diecisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 17.888.400.00) M/cte, correspondiente al valor impuesto por la Resolución No. 5207 del 12 de agosto de 2009, la cual declaró la responsabilidad de la sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA.

Que nuevamente por medio de la Resolución No. 192 del 22 de febrero de 2013, la cual se encuentra publicada en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, se traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles, que se encontraban instalados en la Calle 100 con Carrera 13, 11 A, B, 10 y Calle 96 y Calle 97 Carrera 7 a hasta Carrera 8 A de esta ciudad, de que trata el Concepto Técnico No. 0932 de 27 de enero de 2009 en el cual se sugiere cobrar cero punto tres (0.3) salarios mínimos legales vigentes, que para el año 2013 equivalían al valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte.

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, la señora ANA EDITH GUZMAN PRADA, el día 06 de marzo de 2013, autorizada

AUTO No. 02452

por el señor JUAN B. PIQUE TOVAR, Representante Legal de la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., se notificó personalmente el día 07 de marzo de 2013 de la Resolución No. 0192 del 22 de febrero de 2013, la cual se encuentra publicada en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que encontrándose dentro del término legal para la interposición del recurso de reposición, el señor JUAN B. PIQUE TOVAR, Representante Legal de la CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA., mediante el radicado No. 2013ER026634 del 11 de marzo de 2013, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0192 del 22 de febrero de 2013. Dentro de su escrito menciona el pago realizado según Recibo No. 717593 304622 del 1 de septiembre de 2009 por valor de ciento cuarenta y nueve mil setenta pesos \$149.070 m/cte por concepto del traslado del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles instalados por la Constructora Gallery S.A.S., por tanto la orden de pago de que trata la Resolución No. 192 de 2012, ya se había realizado con el citado recibo de caja de septiembre de 2009, en consecuencia solicita a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente verificar lo informado para quedar a paz y salvo con la entidad respecto a la Resoluciones referidas.

Que por medio de memorandos No. 2013IE054114 y 2013IE148878 del 10 de Mayo de 2013 y 5 de Noviembre del mismo año respectivamente, la Subdirección Financiera remite a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la comunicación recibida del señor JUAN B. PIQUE TOVAR, en calidad de Representante Legal de la Constructora Gallery S.A.S. solicitando la correspondiente aclaración sobre la situación expuesta y ya mencionada en la misma.

Que a través de la Resolución No. 2399 del 26 de noviembre de 2013, la cual se encuentra publicada en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, se revoca la Resolución No. 192 del 22 de febrero de 2013 por medio de la cual se traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles, que se encontraban instalados en la Calle 100 con Carrera 13, 11 A, B, 10 y Calle 96 y Calle 97 Carrera 7 a hasta Carrera 8 A de esta ciudad, toda vez que debido a un error involuntario de esta Autoridad Ambiental, se realizó dos veces la misma actuación administrativa trasladando el costo del desmonte por medio de la Resolución No. 2039 del 19 de marzo de 2009 y la Resolución No. 192 del 22 de febrero de 2013.

Que atendiendo el aviso citatorio bajo radicado 2013EE164881 del 4 de diciembre de 2013 de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, el doctor ANTONIO JOSÉ TAMAYO RAMÍREZ, el día 11 de diciembre de 2013, apoderado del señor ALVARO MANUEL MATÍN RUEDA BARVO, suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA GALLERY S.A.S., se notificó personalmente de la Resolución No. 02399 del 26 de noviembre de 2013, la cual se encuentra publicada en el Boletín Legal de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 02452

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente SDA-08-2010-694, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

(...)”

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, esta autoridad ambiental constató que la sociedad denominada CONSTRUCTORA GALLERY S.A.S., identificada con Nit. No. 830.015.815-2, efectuó los pagos en la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de sanción pecuniaria y costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y pasacalles, suma correspondiente a diecisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 17.888.400.00) M/cte y de ciento cuarenta y nueve mil setenta pesos \$149.070 m/cte. Respectivamente, según reporte de detalle diario de ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito del 25 de Agosto de 2010, con Recibo de Caja No. 340516 y Recibo de Caja No. 717593 304622 del 1 de septiembre de 2009 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda de Bogotá respectivamente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 02452

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, lo siguiente:

“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-694, mediante el cual se sancionó a la sociedad CONSTRUCTORA GALLERY S.A.S., identificada con Nit. No. 830.015.815-2, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

AUTO No. 02452

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: SDA-08-2010-694

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/08/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------